**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PRESENTE.**

El H. Ayuntamiento de Yaxcabá 20214 -2027 en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, y artículo 41, inciso A), fracción II, e inciso C), fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y bajo la aprobación del Cabildo, presenta la siguiente Iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Una de las principales funciones de un gobierno es satisfacer las necesidades básicas de sus gobernados, y para ello, éste tiene que propiciar las condiciones para generar y allegarse de los recursos suficientes para atender las demandas de la sociedad y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico y del bienestar social.

Atendiendo a los compromisos de la Administración 2024 -2027, el H. Ayuntamiento de Yaxcabá, enfoca sus acciones en mantener un marco jurídico acorde a nuestra realidad socioeconómica, transparente en la rendición de cuentas, garante de los principios constitucionales, mediante un esquema de fortalecimiento de los ingresos de captación directa o propios, con orden, disciplina, equidad y sustento en el gasto, que redunden en obras, propiciando un escenario en el que confluyan el crecimiento económico de la entidad y el bienestar común de los habitantes de nuestro Municipio.

Por lo anterior, esta autoridad mantiene la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, considerando que día a día crece la demanda de los servicios de los ciudadanos, por lo que se requiere la generación de recursos públicos para dotar de dichos servicios a la ciudadanía.

En tal sentido, se propone una adecuación a la legislación hacendaria, que contribuirá a consolidar el marco normativo-financiero del Municipio de Yaxcabá, otorgándole herramientas para fortalecer el sistema de recaudación que redunde en el saneamiento de las finanzas públicas, la transparencia y la rendición de cuentas y que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar, cuidando los principios de equidad y proporcionalidad que consagra la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, se elaboró con responsabilidad, de manera objetiva, en apego a los criterios de disciplina y responsabilidad fiscal.

Esta reforma consiste en agregar un Segundo Párrafo al Artículo 67, modificar la Fracción II del Artículo 68; modificar la Fracción II del Artículo 69 y modificar el Párrafo Segundo del Artículo 70, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Lo anterior con la finalidad de regular adecuadamente la instalación de los anuncios publicitarios de personas físicas o morales que promocionen su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad y que esto lo realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria y la difusión pública de los mismos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria.

Por estas razones, se propone la presente Iniciativa de Reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, teniendo como premisa fundamental: fortalecer los ingresos de captación directa o propios, controlar y mantener finanzas sanas, otorgar certidumbre jurídica y brindar transparencia en el ejercicio del gasto público, de conformidad al proyecto siguiente:

**REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YAXCABA, YUCATÁN**

DECRETO

**Artículo Único.-** Se agrega un Segundo Párrafo al Artículo 67; se modifica la Fracción II del Artículo 68; se modifica la Fracción II del Artículo 69 y se modifica el Párrafo Segundo del Artículo 70, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

…

**Artículo 67.- …**

…

Tratándose de Licencias para instalación de anuncios, considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o moral que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos. -

…

**Artículo 68.- …**

**I.- …**

**II.- …**

**III.** Tratándose de Licencias para instalación de anuncios, los anunciadores, anunciados, y permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización. -

**Artículo 69.- …**

**I.- …**

**II.- …**

**III.-** Tratándose de licencias para anuncios, podrá ser el metro cuadrado de superficie del anuncio o por unidad, conforme determine la Ley de Ingresos. Cuando la base imponible sea la superficie del anuncio, esta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.

…

**Artículo 70.- …**

…

Luego, tratándose de licencias para anuncios, se harán efectivos en forma anual, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año, de resultar día inhábil el vencimiento operara el primer día hábil inmediato posterior. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones juradas de los hechos imponibles el día 15 de enero de cada año y de resulta día inhábiles el primer día hábil inmediato posterior.

T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ATENTAMENTE**

**C. GENRI ALBERTO PACAB HERRERA C. RODOLFO COX RUIZ**

 **PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO MUNICIPAL**